PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN,

Walk . Trienette, 7,50 pier, monte, 15; mar, 80 and 14 УПЕЛИНЯ. » 12 ... 12 ... 22,50 ... 45 опо 12

Lies exactpoiones se solicitaria en la Administracion del Botaria Oriotat, alta en el Respital de Stra Sesera de Gracia, calle de Ramén y Osial num es.

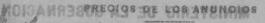
Les de fuera podran ascerse remitiendo el importe de Libranza, Giro portalo Leira de ficil ceuro.

Les de fuera podran ascerse remitiendo el importe de Libranza, Giro portalo Leira de ficil ceuro.

Les Ayuntamientos vieuen obligados al pago de la escariación. Este es adelantado.

Les extras que courtençam valores debarán is certificadas y dirigidas à nombra del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcueri
los suatre dias desde au publicación, cido se servirán de precio de vents, o sea a 256 centímico los del año servicate y a BiO los de anteriores.



companará un sello móvil de 50 centimos por cada in

sevolo.

Los anuacios obligados al pago, sólo se insertarán previo abone e casado hare persona en la capital que responda de obto.

Los inversiones es colicitarán del Exomo. Sr. Gober-

A todo reale de sanado scompañara na ejemplar de Bolistin respectivo como comprobante, siendo de pago des demas que se maia.

Tampoco tienen derecho mas que a un solo ejemplar, que se solicitará en el clício de rantisión del original, los centros oficiales.

Al Bolistin Oricial se halla de venta en la Impreata del Rospicio.

oduci enón

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TÓDOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan on la Peninsule, fulns névadardes, flansfins y ta-mitories de à frica sujetos a la legislación penínsulas, a los velute disa as au premulgación, al en ellas no se dispusiose otra com. (Código aivil).

aven. Las disposiciones del Gobierne son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro asas desanés para los demás pueblos de la misma provincia.

Clamediatamente que les saforas alcabies y Secretarios reciben esta POLETIR OVICIAL, dispondrán que as fija un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del signiente.

Les Gres, Escretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-cad, de conservar los números de este Borarin, coleccionados ord-nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestro.

PARTE OFICIAL DE CANADA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad

on su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de a Augusta Real familia.

(Gaceta 19 mayo 1919).

SECCION PRIMERA ovisa

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIONORE lab al ab oor

Señor: Notoria es la irresponsabilidad del actual Gobierno, así en la suspensión, que encontró a su advenimiento ya decretada, de las garantías constitucio-nales, como en los acontecimientos que han obligado a convocar en las anormales circunstancias presentes unas elecciones generales.

Amante sincero de la pureza constitucional y respetuoso como quien más lo sea del libre ejercicio de los derechos políticos, hubiera el Gobierno de V. M. deseado que la situación de España y de Europa en el momento actual le hubieran consentido proceder sin nuevas esperas al restablecimiento de la normalidad constitucional y que esta medida hubiera precedido a

Z.

0

su comparecencia ante los comicios.

Consciente el Gobierno de su deber y la estrecha responsabilidad que le incumbe en cuanto se relaciona con el mantenimiento del orden público, cree en conciencia necesario por el momento no acceder a la demanda que por los órganos calificados y respetables de la companio del companio del companio de la companio del companio del companio del companio del companio de la companio de la companio del compa

Se exigirá gubernativamente o ante los las garantias constitucionales en su totalidad se restablezcan; pero decidido a no utilizar en provecho propio las facultades extraordinarias de que se halla investido, y respetuoso con el derecho de los diferentes partidos políticos, estima urgente e indispensable la adopción de medidas de amplitud tal, que a los ojos del más exigen-te, pongan a salvo de toda abusiva ingerencia guberna-tiva el ejercicio del derecho de reunión en materia electoral y reduzcan al mínimo compatible con la necesidad de la conservación del orden social las inevitables molestias ocasionadas por la censura previa.

Fundado en tales razones, por acuerdo del Consejo de Ministros, me honro en someter a la aprobación de V. M. el adjunto Decreto. M. el adjunto Decreto.

Madrid, 18 de mayo de 1919. - Señor. - A los R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

A REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo signiente: Artículo 1.º Se levanta en todas las provincias del

Reino, mientras dure el período electoral, la suspensión de la garantía establecida en el párrafo 21º del artículo 13 de la Constitución de la Monarquía, entendiéndose modificado en este punto el Real decreto de 24 de marzo último. Los electores podrán reunirse durante dicho período, conforme a lo prevenido en el artículo 6.º de la Ley de 15 de junio de 1880. sh noissemos se

darán a las Dirección general de Seguridad y a los Gobernadores civiles las instrucciones oportunas, a fin de evitar que se ponga el menor estorbo al ejercicio libre, y sin otras trabas que las establecidas en las leyes, de la propaganda oral y escrita para fines electorales.

Dado en Palacio, a diez y ocho de mayo de mil novecientos diez y nueve. Alfonso. El Presidente del Consejoide Ministros, Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CJRCULAR

En ejecución de lo dispuesto en el Real decreto de fecha de hoy, relativo a alzamiento de la suspensión de determinadas garantías constitucionales y ejercicio por

las Autoridades gubernativas de la censura previa,
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que
tenga V. S. en cuenta las prevenciones siguientes:
1. Los encargados de la censura se abstendrán,

bajo su más estrecha responsabilidad, de impedir la publicación de todo género de proclamas, discursos y escritos, cuyo objeto sea la propaganda de ideas políticas con fines exclusivamente electorales, sin otras limitaciones que las normales establecidas en las leyes y las derivadas de la preferente necesidad de atender a la conservación del orden público.

En su consecuencia, deberá V. S. considerar virtualmente levantada la censura durante el período electoral para la libre exposición de las ideas políticas, cuales quiera que ellas sean, siempre que su exposición pública no fuese por sí misma delictiva o no constituyera una excitación directa a la resistencia o al desorden.

Quedarán autorizadas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 1.º y 6.º de la Ley de 15 de junio de 1880, todas las reuniones

públicas en local cerrado.

3.º Las reuniones al aire libre podrá V. S. concederlas o denegarlas bajo su responsabilidad y en ejer-cicio de la facultad que le otorga el artículo 3.º de

Se exigirá gubernativamente o ante los Tribunales, en su caso, la responsabilidad en que incurran las Autoridades locales que contravengan lo dispuesto en las reglas anteriores, debiendo V. S., para interpretarla, tener en cuenta que el próposito del Gobierno de S. M. es respetar el libérrimo ejercicio por los partidos de los derechos constitucionales, sin otra cortapisa que el mantenimiento del orden, necesario no sólo para la paz pública, sino aun para la emisión en las condiciones debidas del voto electoral.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos consiguientes.

Madrid, 18 de mayo de 1919. —Goicoechea. —Señor Director general de Seguridad y señores Gobernadores civiles de provincia.

(Gaceta 19 mayo 1919.)

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Rústica, Pecuaria y Urbana amillarada. Sabbashashas Alapienos CIRCULAR

En cumplimiento a cuanto dispone el art. 2.º del Real decreto de 4 de abril último, con referencia a la confección de los apéndices al amillaramiento de rústica y pecuaria, así como urbana amillarada que han de of formar cada año, queda reformado el art. 58 del Reun glamento de 30 de septiembre de 1885, pasando a ser la tributación por años económicos, que darán princi-

asipio en t. odesabril.

En su consecuencia los Ayuntamientos y Juntas periciales en los pueblos, y la Comisión de evaluación oren la capital, procederán a confeccionar dichos apénle dices al amillaramiento, por cada concepto, dentro del mes de julio próximo venidero, cuyos documentos serán expuestos al público, para los efectos del art. 60 del citado Reglamento, el día 1.º de agosto hasta el 15 del

mismo, y las reclamaciones que se presenten se resolverán antes del 1.º de septiembre siguiente

Dichos documentos habrán de entregarse a la Administración de Contribuciones antes del 11 de septiembre y deberán quedar aprobados para el 15 de octubre, para que dicha oficina pueda remitir a la Dirección general de Contribuciones los resúmenes a que se refiere el art. 63 de dicho Reglamento.

Al notificar a los Sres. Alcaldes los preceptos que expresan los párrafos anteriores, juzga necesario esta Administración indicar a las expresadas autoridades las disposiciones que regulan la confección de los documentos de que se trata y que con todo detalle pueden conocer en los artículos 48 y siguientes del Reglamen-

to de Territorial.

Las variaciones que en los amillaramientos se hayan de introducir, y de las cuales ha de ser consecuencia la alteración en el reparto para 1920-21, se consignarán en apén lice por duplicado, dividiéndolo en las tres partes de que constan los amillaramientos, incluyendo individualmente en cada una de ellas las altas y bajas con una sencilla explicación de las causas que las producen, sin omitir en caso alguno el número del amillaramiento y reparto que corresponde a cada contribuyente; y cuando se trate de transmisión de dominio, el de la carta de pago justificativa del ingreso per impuesto de derechos reales, con expresión de la fecha y oficina en que éste tuvo lugar.

Acompañarán a los apendices las actas, también por duplicado, en que conste el recuento general de la ganadería en el término, teniendo en cuenta que, según dispone el apartado 10 del artículo 48 del Reglamento de esta Contribución, han de reflejarse las variaciones que nazcan del cambio de vecindad de los dueños de ganados y las altas y bajas que en el número y clase de éstas hayan ocurrido desde el recuento anterior. Para fijar estas altas y bajas se habrá de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 56, en cumplimiento del cual han de figurar en el recuento toda clase de ganados y semovientes que existan en el término, según la clasifi-cación establecida en el artículo 4.º del citado Reglamento.

Para evitar entorpecimientos en la aprobación de los apéndices, se previene que estas actas de recuento habrán de remitirse antes o la vez que dichos docu-mentos, y que las Juntas periciales y Alcaldías no están obligadas a remitir los expedientes de recuento, salvo el caso previsto en el artículo 56 del Reglamento, o sea cuando apareciese la total riqueza pecuaria en baja con razón al vigente, o cuando apareciendo igual o con aumento, existiese respecto de un contribuyente baja en su personal riqueza, que exceda de un 20 por

100 de la del año anterior.

La aplicación estricta del Reglamento, que se encarece a los Sres. Secretarios dará la pauta para la ejecución de este servicio. Esta oficina insiste unicamente en la necesidad de que sean remitidos antes del once de septiembre del presente ano los apendices de los pueblos que tributan por repartimiento, tanto en rústica como en urbana, o certificación en que aparezca que no consta presentado documento de alta ni de baja. Y en todos casos y por todas las Alcaldías, se remitirán a la vez las actas de recuento de ganadería.

Juntas periciales.

Estas Juntas y la Comisión de evaluación, de conformidad también con el establecimiento del nuevo año económico y toda vez que como año impar co-rresponde la renovación bienal, deberá verificarse ésta en el próximo mes de septiembre, en vez de julio como antes tenía lugar, a cuyo fin dentro de dicho mes de septiembre remitirán las ternas por duplicado de los individuos que deben cesar en las mismas y los que

han de ser nombrados para la renovación, todo con arreglo a lo que determina el artículo 30 y siguientes del Reglamento de 30 septiembre 1885, debiendo expresarse en ella los elegidos por el Ayuntamiento, dejando en blanco los que corresponden a esta oficina.

Del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios, espera esta Administración la ejecución de este importante servicio, dentro de los plazos que quedan

9

-9

10

ta

es

30

7-

an

ia

as

0-

11-

ri-0.

n-

y

10

1a-

is-

de ue

na-

de ıra

10 aal

SV

fi-

e-

105

u-

no

to,

to, en

ual

nte or

re-

ón

la de

ne-

ica

Y

n a

evo -00

sta mo de los ue

Zaragoza, 13 de mayo de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Mariano Glaver Pérez.

SECCION QUINTA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Relación de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes de los Juzgados que a continuación se insertan, que ban de verse en el segundo cuatrimestre de 1919:

(Conclusión.)

La Almunia.

Cabezas de familia. D. Angel Sancho Genzor, veciao de Pedrola.
Florentín Galindo Ostáriz, Chodes.
José Canela Miñana, Ricla.

José Calvete Samper, Lumpiaque,
Daniel Arcega Zabal, Rueda,
Esteban Antigas Simón, Calatorao. Martin Acero Bernal, Almonacid.
Mariano Cristina Bazán, Alagón

Santiago Torres Gascón, Alpartir, José Domínguez Cabido, Morata de Jalón. Miguel Navasa García, Bardallur. 10

11 Romualdo Huerta Sala, Epila. 12 Nicolás Alegre Roche, Almonacid.
Bernardo Saldaña Carnicer, Alagón,
Antonio Sánchez Martínez Almonacid.
Manuel Mueno Martínez, íd.
Mariano Saura Andrés, Alagón. 13 14 15

16 17

Mariano Saura Andres, Alagon.
Mariano Campos Soriano, Almonacid.
José Ballino Lausín, Ricla.
Blas García Rubio, Figueruelas.

Capacidades. 19

Capacidades.

1 D. Pedro Monforte Bazán, Urrea.

2 Gregorio Aznar Lon, Ricla.

3 Emilio Puerta García, Epila.

4 Luciano Roy Ballarín, id.

5 José Ondiviela Torrijos, Epila.

6 Angel Abanto Martínez, La Almunia.

7 Diego Aured Laica, La Muela.

8 Matías Bielsa Belle, Pedrola.

9 Mauricio León García, Ricla. 10

Mauricio León García, Ricla.

Julián Tejero Salas, Calatorao.

Santos Castillo Gay, Grisén.

Carmelo Bueno Gimeno, Alpartir.

Dámaso Liarte Ostariz, Chodes.

Manuel Lázaro López, Bardallur.

Marican Marco Simón, La Almunia 11 12 13

14 Mariano Marco Simón, La Almunia. Simón Manero Lapiedra, Pinseque, Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Pascual Adán Bedoya, Manifestación 69. 13 2 José Anadón Alegre, D. Jaime I, 60. 14 3 Nicolás Barcelona Royo, Cerdán 6. 15 4 Alfonso Carnicer Tomás, S. Jorge 4. 16

Capacidades and the same of the

1 D. Esteban Fernández González, Sta. Cruz 34, Mariano Suso López, Coso 3.

Cabezas de familia.

1 D. Demetrio Samper Borde, vecino de La Al-

Pascual Jaure Sorrosal, Velilla de Ebro.

Antonio Leonat Falcón, Gelsa.

Julio Falcón Salinas, íd.

Lorenzo Esteban Serrano, Fuentes Valentín Falcón Falcón, Gelsa Conrado Gayán Cólera, Fuentes

Gregorio Lastre Berges, Farlete Vicente Madrid Antón, id.
Marcos Grasa Lobé, Mediana.

10 Pedro Agulan Lacabrera, La Zaida Mariano Berges Laborda, Rodén Benito Leonat Usón, Gelsa Esteban Portolés Campos, Pina Antonio Abadía Palau, Rodén II

13

14 16

Gregorio Aguilar Amorós, Pina. Manuel Borrás Salvador, Gelsa.
Tomás Calvo Cepero, Monegrillo,
Pedro Campi García, Mediana.
Demetrio Aguilar Samper, Pina.

Capacidades. 17

19 20

D. Valero Carrera Quius, vecino de Nuez.

Matías Abadía Barceló, íd.

Mariano Olona Palacio, La Almolda.

Francisco Ezquerra Taules, id.

Blas Palacin Soro, Fuentes. 116

Agustín Garcés Cortés, Mediana Pedro Mainar Panivino, Mediana Mariano Sánchez Valles, Farlete.

10

Mariano Sanchez Valles, Farlete.
Jacinto Torres Selma, Osera.
Francisco Sánchez Pérez, Mediana.
Manuel Comín Vaquero, La Almolda.
Francisco Samper Samper, id.
Faustino Viver Lahuerta, Farlete.
Fermín Sanclemente Puevo, id.
Salvador Lapuente Berges, id.
Plácido Herrera Miguel, id. 12 13 15

Supernumerarios .- Cabezas de familia.

D. Cirilo Alonso Rico, calle Mayor, 51.
Ramiro Balduque Relancio, Audiencia, 18.
Gonzalo Lucio Cuadra García, Coso, 75.
Julián Cardona Ascaso, Cuatro de Agosto, 28

Capacidades.

1 D. Vicente Lafuerza Erro, Coso, 75.

Ramón Matoses Capilla, Cuatro de Agosto, 36.

Tarazona,

Cabezas de familia.

D. Pedro Gracia Ruiz, vecino de Alcalá.

Balbiuo Ibáñez Abadía, Añón. Francisco Gil Zarnoza, id.

Francisco Gil Zarnoza, id.
Miguel Pérez Bijuesca, id.
Antonio Ruiz Jiménez, El Buste,
Benito Orte García, Grisel,
Benito Soria Jiménez, Lituénigo.
Tomás Jaranta Ramón, Malón.
Tomás González Royo, Novallas,
Pablo Jiménez Pellicer, S. Martín de Moncayo.
José Magallón Berges, Santa Cruz de Moncayo.
Juan Aruego Lahiguera, Tarazona.
Manuel Arcega Pérez, id.
Hilario Calvia Horte, id.
Pedro Ibáñez Quintana, id.
Marcelo Motilva Led, id.

10

AND CARLES OF THE PERSON OF TH	BOTT WATER TO	AMERICAN LUCIONISTICATION LUCIONAL LUCIONAL DE LA CONTRACTION DEL CONTRACTION DE LA
17 D. José Vera Escribano, id. 18 Joaquín Arbiol Pérez, Torrellas. 19 Félix Casaús Asensio, id. 10 Joseph On 19 Joseph On	15 16	D. Félix Ferrando Pradas, Democracia, 14. Lauro Espín Subias, Torres de Berrellén. Andrés Horta López, Torrecilla de Valmadrid.
20 Felipe Herrero Baños, id.		Supernumerarios.—Cabezas de familia.
Capacidades	-1	D. Ventura Jiménez Gonzalo, calle del Coso, 108.
DAJulián Ferra Ferra, vecino de Alcalá de M. G. Benito Galindo Ortín, id. Félix Frara Gomara, Anónos antal lauras G.	3 4	Ramón Mercier Sandaida, Independencia, 4 Augusto Borderas, Independencia, 11 Martín Bailo Grada, Palomeque, 14.
4 Félix Casaús Pérez, El Busternos Johnson		Capacidades.
5 Millán Laínez García, Litago. 6 Angel Lapuente García, Lituénigo.	1	D. Enrique Calvo Marín, calle de la Independen-
7 Mariano Cuartero Sola, Malón. 8 Juan Cunchillos Vázquez, Novallas.	2	cia, 7. Luis Bascones Pérez, San Miguel, 12.
9 Pedro Vázquez Zueca, íd. 1 110 1 100 100 100 100 100 100 100 10	P	ARODAS A Zaragoza. Pilar.
Pedro García Magallón, idod sand sonsola 12 Baltasar Calvo Taús, Tarazona	17.	Cabezas de familia.
13 Manuel Morera Mus, idda I sagned dashall 14 Dionisio Pueyo Serrano, id. I most I omed	1	D. Manuel Sauras Artal, Argensola 9. 20 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
15 Julián Garcíia Molina, Torrellas of madeiad	3	Eduardo Ibáñez Lizano, Convertidos 3.
16 Atanasio Rico Pérez, Vierlas bada omora	4 5	José Enredit Sasot, id. 27. Aureliano Fal con Erce, Méndez Núñez 22.
Supernumerarios.—Cabezas de familia.	16	Daniel Simón García, Plaza de Sas 6.
1 D. Mariano Ripol Pérez, calle de Cerdán, 2.	7 8	José Bagüés Tolosana, Zuera.
2 Mariano Marraco Ramón, Manifestación, 1. 3 Miguel Nuviala Falcón, D. Jaime, 44.	9	_ 1. 0 1 1 +11
A José Oria Pellejero, Coso.	10	Manuel Balaguer Herrero, Espoz y Mina 38.
Capacidades. A support A support	11	José Jiménez Torres, Coso 9. Daniel Lirón Lacambra, Puebla de Alfindén.
D. Manuel Rived Arbuniés, calle de Da Jaime I.	13	Joaquín Fernández Fleta, Torre-Nueva 23.
2 Manuel Pastor Rodríguez, Goso, 85. 2100011	14	José Gracia Martínez, Pilar 16 2001A 2001G
Zaragoza. — San Pablo no nitrona	316	
Cabezas de jamilia.	17	
D. Julio Madurga Calahorra, calle San Mignel, 43	17	Mariano del Río Villagrasa, Santiago 22.
2 Mariano Alcolea Andres, San Miguel, 34.	120	Romusido isqueta Sala, Epila.
 Jorge Díez Sánchez, San Miguel, 21. Francisco Artajona Lostalé, Casta Alvarez, 22. 	13	bio Capacidades A specific entrol
5 Mateo Cortés Mercader, Rufas 17.	1	D. Pedro Río Sesa, Villamayor. Mariano Berdejo Casañal, Contamina 3
6 Santiago Mesonada Gerrada, Utebo. 7 Lorenzo Gracia Val, La Joyosa.	013	Elias Falcon Puyoles, Puebla de Alfinden.
8 Jose Ezquerra Latas, Sobradien 1988	1 4 5	Antonio Garulo Ligorred, Zuera. Enrique Pedro Sacarrera, Audiencia, 16.
9 Antonio Mozota Mozota, María, 10 Florencio Glaerán Navarro, Palomar, 8.	6	José Sala Torné, D. Jaime 85.
11 Ignacio Gascón Dusín, Torres de Berrellén.	7 8	Cristóbal Vidal Zazurca, Coso 105. Rafael Larraz Gállego, Alfonso I, 36.
12 Ambrosio Pérez Espún, Sobradiel. 13 Francisco Bescós Pérez, Valencia, 6.	9	Ceferino Rivera Vallé, Manifestación 72.
14 Emilio Abizanda Broto, Canfranc, 5.	10	T C / M Melal Allea - Top / Comment
Virgilio Embarba Mozas, San Miguel, 10. Benito Paricio Sebastián, Hernán Cortés, 38.	12	Santiago de Buen Bosque, Zuera.
Mariano Murillo Pardina, plaza San Roque, 1.	13	Antolin Esteban Sarse, Pilar 17.
Vicente Peralta Ballester, Armas, 5.	15	Manuel Munio Boira, Lecinena.
20 Florencio Alfayé Lapiedra, Utebo	16	Malfas Bielsa Belle, Penrola.
Francisco Gil Zanashina		Supernumerarios Cabezas de familia.
D. Bienvenido Bayo Mozota, vecino de María. Braulio Marca Clemente, Torres de Berrellén. Mariano Val Rigol, María. Pablo Puértolas García, ídem.	3	
5 Emilio Burbano de Val, Independencia, 10.	-	Capacidades. One Monaresta
6 Eduardo Alfonso Palomar, Espartero, r. 7 Víctor Rabadán Ferrer, Charte. 8 Antonio Aznar López, El Burgo.	1 1	D. Juan Francisco Falcón Busé, Plaza del Pilar 2.
9 Francisco Artero Arrese, Cinco de Marzo, 4. 10 Agustín Catalán Latorre, Independencia, 14.		Zaragoza, 30 de abril de 1019. — El Secretario de bierno, Antonio Gosta. — V.º B.º — El Presidente,
I nie Fuentes Gracia Pionatelli 35		
Galo Escobar Orduna, Espartero, 1. Juan Andrés Palomar, Viola, 6.	1000	costa. denda Cerdan Royo, Gerdan de Alcone

ORDEN CIVIL DE BENEFICENCIA

Torrijo de la Cañada.

Don Daniel Gómez Rubio, Fiscal designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Hago saber: Que en virtud de orden del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, me hallo instruyendo expediente para justificar los hechos heróicos ejecutados durante la epidemia gipal por el Excelentísi-mo Sr. D. Luis Martí y Lis, General de Sanidad en primera reserva, quien lleno de caridad, sobreponiéndose a sus años y grave afección cardiaca vino a este pueblo a traernos los auxilios de su vasta ciencia y a fortalecernos con su espíritu valeroso.

Durante diez días luchó heróicamente con la epide-mia terrible, salvan lo muchas vidas que peligraban y levantando el decaído espíritu del vecindario, veciéndola por completo; coronando su gran obra no admitiendo pago ni retribución alguna, antes por el contrario, auxilió particularmente, con gran desprendimiento,

a cuantos se hallaban necesitados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo pre-venido en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de diciembre de 1857, dictado para el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia y a fin de que en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletin Oficial de la provincia, puedan presentar reclamaciones en pro o en contra de la exactitud de los hechos antes mencionados.

Torrijo de la Gañada, 15 de mayo de 1919 - El Fiscal, Daniel Gómez Rubio - El Secretario, A. G.

Atance.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

El Coronel de Intendencia, Jefe administrativo de la provincia y plaza de Zaragoza;

Hace saber: Que a las ouce del día veintisiete del actual, se celebrará un concurso en las oficinas de la Administración del Hospital Militar de esta plaza, para la adquisición de los víveres y artículos necesarios en el mismo durante

el mes de junio próximo venidero.

Los que deseen concurrir a dicho acto, presentarán sus proposiciones documentadas, con la cédula personal, el recibo de la contribución y el poder, en su caso, de once a once y media del citado día, acompañando muestras de les artículos que ofrezcan y así se requiera, y sujetándose para su reconocimiento, entrega y pago de los mismos a la relación y pliegos de condiciones que desde hoy se encuentran en las referidas oficinas a disposición de los que deseen enterarse.

Zaragoza, 15 de mayo de 1919.— Enrique Sanz.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T. con cédula número, domiciliado en, y con residencia en, provincia de, calle número, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, fecha, para la adquisición de los víveres y artículos que se calcula han de consumirse en el Hospital Militar de esta plaza durante el mes de...., se comprenente a facilitar los que a continuación se expresan compromete a facilitar los que a continuación se expresan, a los precios que también se indican:

El kilogramo de, a (en letra) pesetas (en

letra) centimos.

El litro de ..., a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

El quintal métrico de, a (en id.) pesetas (en id) centimos.

El cuarto de gallina, a (en id.) pesetas (en id.) centimos.

Cada huevo, a(en id.) pesetas (en id.) céntimos Zaragoza, ... de ... de 191 ...

(Firma)

6. DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

CUENCA MEDIA DEL EBRO

Relación de las licencias de pesca expedidas por esta División en el mes actual.

Núm, de orden.	FECHA DE LAS LICENCIAS	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	EDAD Años.		PROFESION
	- 28 - 28 - 29	Saturnino Vallespin	37 40 44 46 53 61 61 49 47 41 38 68 47 38 52 38	Id.	Id. Militar. Empleado. Sacerdote.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia de Zaragoza durante el mes de abril de 1919.

	FOR THE STATE OF THE	£ 50.890/ C.	ANIMALES					
ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	OF ESPECIE CO.	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados	Muertos o sacri- ficados	Quedan enfer-
Rabia Perineumonia contagiosa Tuberculosis Viruela Id.	Borja Capital Id. Ateca Belchite Borja Calatayud Cariñena Caspe Daroca Egea de los C La Almunia Pina Sos Capital La Almunia A'eca Borja Calatayud Capital La Almunia Id. Id. La Almunia	Mallén	Canina Bovina Id. Ovina , Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	» » » 60 865 196 60 250 102 234 99 50 98 51 » » »	1 3 3 1 1 1 1 1 4 5 2 2 3 3 1 4 4 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	oisn	6 *** *** *** *** *** *** *** *** *** *	2 2 2 3 444 96 60 0 158 134 136 5 5 1 1 1 1 3 3 3 3 3 3 5 5 5 5 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6
		Sumas		2168	934	1602	418	1082

El lospector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Publio F. Coderque.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;
Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha declarado franco y registrable el terreno solicitado para las minas que se expresan a continuación, por no haber reclamado los interesados al Ministerio de Fomento contra la providencia del Sr. Gobernador de 25 de marzo del año actual.

Número del ex- pedien- te.	NOMBRE DE LA MINA	CLASE de mineral.	Pertenencias	- 20 Nicola Nucy	14.
1.294 1.314 1.315 1.318 1.319 1.322 1.328	Mina Patria	Lignito	20 16 82 20	Embid de Ariza. Nonaspe, Embid de Ariza. Nonaspe, Fayón, Embid de Ariza. Alhama de Aragón.	

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el Bolerín Oficial, para conocimiento del público, según dispone el artículo 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el régimen de la minería, y transcurridos que sean ocho días desde el siguiente a la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco presentarán las solicitudes en el Gobierno civil, durante las horas de oficina, de nueve a una del día, como señala el párrafo 3.º del art. 149 del citado Reglamento, advirtiendo que en los dos días siguientes a los ocho ya citados, se admitirán nuevas solicitudes, según ordena el art. 1.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 18 de abril de 1948.

Zaragoza, 15 de mayo de 1919. — Angel Jimeno.

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DATOS DE LA CAPITAL. -- ABRIL DE 1919.

Estadística del movimiento natural de la población.

2 00120.02	24.998
NÚMERO DE HECHOS	
(Nacimientos (1) 286	
Absoluto Defunciones (2) 255	
Matrimonios 109	
Por 1.000 ha- bitantes Natalidad (*) 2'29 Morralidad (*) 2'04 Nupcialidad 0'87	
bitantes Nuprialidad (*) 0'87	
(Nupciandad voi	
NÚMERO DE NACIDOS	
Varones 166	
Vivos Hembras	
(Legitimos 264)	
Vivos llegitimos 5	286
(Expósitos 17)	2000
STATE OF THE PROPERTY OF THE P	
Legiumos	20
Muertos Ilegitimos	1000
Expositos	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	
Varoues	
Hembras 119	
Menores de 5 años 57	
De 5 v más años 198	
Do o J mas and the state of the	
En hospitales y casas de salud 26	46
En otros establecimientos benéficos 20	
CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	British 1
Tifo exantemático	a many
Fiebre intermitente y caquexia palúdica	
Visuals	*
Viruela	
Escarlatina	1
Coqueluche	
Difteria y Crup	1
Gripe	7
Cólera asiático	
Cólera nostras	
Otras enfermedades epidémicas	1
Tuberculosis de los pulmones	28
Tuberculosis de las meninges	
Otras tuberculosis	8614
Cáncer v otros tumores malignos	11
Meningitis simple	14
Meningitis simple	14
Enfermedades orgánicas del corazón	24
Bronquitis aguda	13
Bronquitis crónica	10
Neumonia	15
Otras enfermedades del aparato respiratorio (ex-	100
cepto la tisis)	100034
Afecciones del estomago (excepto el cancer)	
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	9
Apendicitis y Tiflitis	0,0 >
Hernias, obstrucciones intestinales	Black "
Cirrosis del higado	0
Nefritis aguda y mal de Bright	T HOLD
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de	10 10
los órganos genitales de la mujer Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis	15
Sebucemist had bertai from the bertaining, mentile	*
puerperales)	
Debilidad congenita y vicios de conformación	9
Deorgand congenita y vicios do conformación	S. S. S. S. S.

Senilidad	3 *************************************
TOTAL	

Zaragoza, 15 de mayo de 1919. —El Jefe de Estadís-tica, Pedro L. Basail.

SECCION SEXTA

oup sof & chapter Ainzon Dalin, as assented

El presupuesto ordinario de esta villa para el presente año, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento durante quince días, a los efectos reglamentarios.

Ainzón, 16 de mayo de 1919.-El Alcalde, Simón

Alborge. El repartimiento general, en sus dos partes personal y real y para cubrir el déficit del presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1919 a 20, formado por la comisión respectiva, estará de manifiesto en la secretaría municipal, por un plazo de quince días, que se contarán desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boelito Oficial, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos; advirtiéndose, que no se admitirán otras reclamaciones que las que se funden en los extre-mos que exprexa el párrafo 2.º del art. 96 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918; pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Alborge, 16 de mayo de 1919.-El Alcalde, Luis

Burillo.

Ardisa

Formado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre próximo pasado, el repartimiento general de este pueblo en sus dos partes personal y real, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para que los que en él figuran puedan examinarlo y reclamar de agravio si lo creen pertinente, advirtiendo que los que no lo verifiquen se les considerará conformes y sin derecho a reclamar respecto a la cuota asignada.

Ardisa, a 15 de mayo de 1919. —El Alcalde, Esteban Tolosana.

Castejón de las Armas

Con objeto de que las comisiones de evaluación puedan formar el repartimiento general en sus dos partes real y personal, para el presente año económico 1919-20, como previene el Real decreto de 11 de septiembre último, se requiere a los señores propietarios, industriales, rentistas o empleados, y a cuantas personas, sean vecinas o forasteras, que perciban o disfruten rentas o utilidades en este término, para que presenten en la secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, las correspondientes declaraciones de las utilidades que perciban; advirtiendo a los que no las presenten que se les tendrá como conformes con los datos obrantes en dicha oficina, sin derecho a reclamar por la evaluación que se les haga.

A los forasteros se les advierte la obligación en que están de manifestar quiénes sean sus arrendatarios o aparceros, cantidad de tierra que estos administran y rentas que satisfacen, cuyas declaraciones deberán estar formadas por los dueños y el conforme del arrendatario o aparcero, no siendo admitidas las que carezcan de este requisito, evaluándose las utilidades a nom bre del propietario que aparezca en los repartimientos, sin que puedan hacer reclamación alguna por esto

conceptos.

No se incluyen los nacidos a pertos.
 Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
 No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
 Este coeficiente se refere a los nacidos vivos.
 También se ha prescincido de los nacidos muertos para calcular

relación. No se incluyen los ascidos muertos.

Castejón de las Armas, 14 de mayo de 1919.—El Ala SECCIÓN SEPTIMA MICOLA Alcalde, M. Federico Mateo.

Gallur.

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan conocer con exactitud la riqueza total para formar el repartimiento general en sus dos partes personal y real, para cubrir el déficit del presupuesto en el año 1919 20, se requiere e invita a todos los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, para que hasta últimos del pretente mes, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en este término, sea cual fuere su naturaleza; advirtiendo a los que no lo verifiquen, que se les considerará conformes con los datos obrantes en esta oficina, perdiendo el derecho a reclamar por la cuota que se les asigne en el reparto.

Gallur, 14 de mayo de 1919.-El Alcalde, Delfín

Jiménez.

Mequinenza.

Con objeto de que las comisiones de evaluación puedan confeccionar los repartos generales en su parte real y personal, para el año 1919-20, conforme dispone el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, para que en el término de quince días presenten en la secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de las rentas o utilidades que perciban o disfruten en este término, sean de la clase que fueren; advirtiéndoles que los que no presenten dichas declaraciones se entenderá que se hallan conformes con los datos obrantes en esta oficina, sin que tengan derecho a reclamar por la evaluación ni por la cuota que les corresponda.

Mequinenza, 14 de mayo de 1919. El Alcalde, José

Miedes.

Hasta el día 20 de junio próximo se admitirán en la secretaria de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previos justificantes de haber satisfecho el impuesto de derechos reales al Tesoro por la transmisión de dominio, y en la pecuaria mediante las relaciones correspondientes.

Miedes, 12 de mayo de 1919.—El Alcalde, Pablo

Alvarez. rdiss, a 15 de mayo de 1919. -El Alcalde, Est

Para que la comisión de evaluación de la parte real pueda proceder a la estimación de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento que se ordena por el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se requiere por el presente a todos los propietarios, rentistas o industriales, tanto vecinos como forasteros, que tengan bienes o explotaciones en este término municipal, para que en el plazo de quince días, desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, presenten relaciones juradas de dichas rentas o productos en la secretaría de este Ayuntamiento; bajo apercibimiento, en caso negativo, que se considerarán conformes con los datos que existen a este fin, sin derecho a reclamación alguna.

Miedes, 10 de mayo de 1919.-El Alcalde, Pablo

Alvarez . saldo sharisi

Sádaba.

Formado el padrón adicional al de cédulas personales para las personas jurídicas, que dispone el Real decreto del Ministerio de Hacienda de fecha seis de marzo último finado, se hallará expuesto al público, por el término reglamentario, para oir reclamaciones. Sádaba, a treinta de abril de 1919 El Alcalde,

Angel Casamayor.

ADMINISTRACION DE MISTICIA

Mogninitorian.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demis responsabilidades legales, de no presentarse los en las demos responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les Ria a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el fuez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policia judicial procedun a la busça, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho fuez o Tribunal, con arregto a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

GAZULLA GARCÍA, Daniel; natural de Zaragoza, de estado casado, profesión tramoyista de teatro, de veintiséis años, hijo de Pedro y de Agapita; domiciliado últimamente en dicha ciudad; procesado por abusos deshonestos; comparecerá, en termino de diez días, en el Juzgado de instruc-ción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para constituírle en la prisión provisional decretada por la Superioridad.

JUZGADOS MUNICIPALES ADMOTRY

Alberite de San Juan Edicto. sons skin y dell

D. Tomás Berdejo Barrios, Juez municipal de este pueblo de Alberite de San Juan; de coto

Hago saber: Que para lievar a efecto la sentencia pro-nunciada en juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Tomas Sanchez Martínez contra Miguel Ruberte y su esposa Pascuala Pérez, sobre pago de cuntrocientas veinte pesetas cincuenta y seis céntimos y costas, por providencia de este día he mandado sacar a pública subasta, que tendrá efecto en los estrados de este Juzgado munici-pal el día diez de junio próximo y hora de las diez de la mañana, las fincas siguientes:

Una casa, en este pueblo y calle del Arbellón, núm. 4, compuesta de corral y dos cuartos en la planta baja, y en la principal, dos cuartos y cocina; lindante por derecha entrando corral de Pedro Pér-z, izquierda casa de Francisco Sánchez y espalda corral de Anceto Pascual: tasada en

novecientas cincuenta pesetas

Un campo, en el mente, partida de la Escalerilla, de cabida ocho hanegas, que confronta con Gregorio Pérez y Francisco Martinez: tasado en trescientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta, será necesario depositar previamente el diez por ciento, por lo mecos, del valor de la tasación de las fincas que se quieran pujar.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras

partes del avalúo.

Los depósitos hechos por los postores que no resulten rematantes les serán devueltos inmediatemente después de concluida la subasta.

Los rematantes quedarán obligados al pago del precio de

adjudicación.

No existen títulos de propiedad; el rematante o rema-tantes deberán suplirlos y hacerlos inscribir a nombre del deudor, antes del oto gamiento de la escritura de venta y dentro del piazo de un mes contado desde la adjudicación, y a costa de dicho deudor.

Alberne de San Juan a doce de mayo de mil novecientos diez y nueve — El Juez municipal, Tomas Berdejo. — P. S. M., Ausstasio Martinez

LISTAS ELECTORALES

(RENOVACION TOTAL DE 1917).

De venta en la Secretaria de la Diputación.

Imprenta del Hospicio.